

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Revista Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho a recibir los números ordinarios y los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elementales justificadas que podría adquirir por un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'05.—Anuncios para suscriptores, palabra o'02.—Id. para los que no lo son 0'12.

NUM. 8083

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899)

PARTE OFICIAL

Núm. 2930

Circular.—Sanidad

Próxima la época de la matanza de cerdos, se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia el mas exacto y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la circular de este Gobierno n.º 2872 publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 7783 correspondiente al día 14 de Noviembre de 1916, la cual se reproduce a continuación.

Palma 14 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas.

Circular que se cita

«Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes que estando ya en plena época la matanza de cerdos precisa sean aplicadas con todo rigor las Reales Ordenes de 21 de Marzo y 19 de Septiembre de 1914 y con el fin de evitar las fatales consecuencias que al hombre puede ocasionar el consumo de carnes procedentes de reses porcinas tan abonadas a la propagación de enfermedades infecciosas y parasitarias, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Que en los pueblos donde no existe Matadero público se dispondrá su construcción in situ y terrenos adecuados para su emplazamiento y mientras tanto se habilitará inmediatamente y con el caracter de provisional un local para la ejecución de la matanza de las reses, donde serán sacrificadas, sin excepción alguna, todas las destinadas al abasto público, estando por lo tanto prohibido el sacrificio en las casas y en locales particulares.

2.º Queda terminantemente prohibido el sacrificio de reses cerdosas que no hayan de ser sometidas sus carnes al examen microscópico y por lo mismo los pueblos que carezcan de microscopio y accesorios suspenderán enseguida la autorización de la matanza hasta su adquisición por ser indispensable para garantizar la salud pública.

3.º En las poblaciones en donde se tengan que recorrer largas distancias será permitida la matanza para el consumo exclusivo particular en el domicilio de su dueño, mediante permiso de la Alcaldía y el reconocimiento oportuno en vivo y *pots mortem* por el veterinario, el que dará cuenta del resultado del mismo a la autoridad local.

4.º Serán inmediatamente decomisadas y destruidas todas las reses y sus productos siempre que a la matanza de aquella no haya precedido el reconocimiento facultativo, y

5.º Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a estas disposiciones y dictarán las medidas que juzguen convenientes al mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente, previniéndoles que por este Gobierno se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar en caso contrario dada la importancia del servicio.»

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Octubre)

Núm. 2931

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular

Con objeto de que se puedan tomar por la Sanidad todas las medidas conducentes a combatir el estado epidémico actual se servirán los señores Facultativos en ejercicio tanto de esta capital como de la provincia dar cuenta de todos los casos de Grippe que tengan en tratamiento, al Inspector Municipal de Sanidad respectivo, indicando la ayuda de desinfectantes ó de otro género que puedan necesitar y señalando en caso de fallecimiento mediante nuevo aviso, el domicilio de los interfectos para que puedan procederse por la Sanidad Municipal a una enérgica desinfección. En estos casos se trasladarán los cadáveres en un plazo de tres horas al depósito del Cementerio debiendo hacerse los traslados por el camino mas corto y sin mas acompañamiento que el indispensable.

Espero de la sensatez del Cuerpo Médico que el cumplimiento voluntario de éstas medidas hará innecesaria la aplicación de ninguna sanción que los altos intereses de la salud pública me obligarian a imponer en caso de desobediencia.

Palma 12 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 2940

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR.—El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad en telegrama circular número 82 fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«Haga V. S. saber a los Médicos de esa provincia que la actual epidemia grippe hállase declarada oficialmente por las Juntas provinciales Sanidad y los Gobernadores en la forma que marca el apartado último del artículo 193 de la Instrucción de Sanidad para que no tenga duda de los derechos a que son acreedores.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a los efectos correspondientes. Palma 14 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado don Santiago Alba y Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en San Sebastián a diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en San Sebastián a diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

Vacante la cartera del Ministerio de Gracia y Justicia, por pase de D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, a la de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que se encargue inerinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Antonio Maura y Montaner, Presidente de M Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián a diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformando con el parecer de M. Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 22 del mes actual, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 19 de Julio último.

Dado en San Sebastian a diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 11 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose aplazado hasta el mes de Abril del próximo año de 1919, por razones de interés para la sa-

lud pública, la celebración del I Congreso Nacional de Medicina y la Exposición aneja al mismo que estaban convocados y debían celebrarse en Madrid durante el presente mes de Octubre, y accediendo a lo solicitado por el Excelentísimo Señor Presidente de dicha Asamblea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que queden en vigor, hasta que se celebren el Congreso y la Exposición de referencia, los proceptos de la Real orden de 14 de Septiembre último, por la que se disponía que los funcionarios de este Ministerio residentes en provincias que desempeñan cargos y servicios profesionales peculiares ó relacionados a los fines del mencionado Congreso, puedan concurrir a él, previa autorización de los Jefes de sus Cuerpos, y que estos Jefes adopten las disposiciones convenientes para coadyuvar, con los trabajos realizados en el servicio técnico de sus Negociados, a la obra de cultura que, dándolos a conocer al público, se propone conseguir en su Sección científica la Exposición que ha de tener efecto, conjuntamente, con la celebración del I Congreso Nacional de Medicina.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1918.

CAMBO.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias sanitarias por que atraviesa nuestro país con motivo de la extensa epidemia de grippe que se padece en toda España y de lo acontecido en el vapor español *Infanta Isabel*, de la Compañía Piniños, aonde se ha desarrollado la epidemia durante su travesía de la Coruña a Las Palmas, y creyendo la Inspección general de Sadad que el mayor peligro para que se desarrollen y repitan estos hechos por la natural acumulación del pasaje dependen del embarque de emigrantes, que por su falta de hábitos de higiene constituyen la materia más susceptible de propagación del contagio, en las formas más graves que presente la citada dolencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la prescripción establecida en el art. 15 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, ha tenido a bien disponer que se suspenda temporamente la emigración por los puertos de la Península autorizados para la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1918.

CAMBO

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

Confirmados en sus cargos por Real orden de esta fecha y con los nuevos haberes que les corresponden, según las plantillas aprobadas por Real decreto de 20 de Septiembre último los funcionarios del personal de Sanidad central, Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Inspectores provinciales de Sanidad y personal de Sanidad exterior y sus auxiliares,

Esta Inspección general se crea en el caso de dictar las siguientes reglas para la mayor facilidad y homogeneidad en los requisitos que se han de llenar para el disfrute de los nuevos haberes.

1.º En todos los títulos actuales de los interesados que no varien de categoría ó clase, se deberá insertar una diligencia del tenor siguientes:

«Certifico que D. (categoría, clase y denominación de su destino), de (cargo ó dependencia), continúa prestando sus servicios con igual categoría y clase, pero con el haber anual de pesetas (.), asignado en la base 1.ª de la Ley de 22 de Julio último y artículo 1.º del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre próximo pasado, entendiéndose retrotraído el derecho al disfrute de dicho haber á la fecha de 1.º de Septiembre último.»

Debiendo reintegrar sus títulos con la diferencia de Timbre que corresponda.

2.º Aquellos que al cambiar de haber cambien de categoría ó clase, serán provistos de nuevos títulos, en los que se les acreditará la posesión á partir de la fecha ya indicada de 1.º de Septiembre último.

3.º Por lo que se refiere a la diferencia de haberes que han de percibir por el repetido mes de Septiembre, deberán formularse nóminas especiales, teniendo en cuenta lo determinado por la Circular de la Dirección General del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 27 del mismo (Gaceta del 28), en relación con el tanto por ciento de descuento, y cuyas nóminas podrán formularse en cualquier fecha del mes corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Ferragut, Director de la Compañía Iseña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro O., segundo grupo, «Balears», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se den por reproducidas para 1919 las mismas tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que actualmente rigen, ó sean las aprobadas por Real orden de 13 de Marzo del corriente año:

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Noviembre último, previniendo que las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta de Madrid, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones Generales, sea obligatorio su cumplimiento para todas las Autoridades que dependan de los respectivos Ministerios, sin necesidad de comunicárselas particularmente:

Visto el art. 39 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo á este artículo el contratista debe someter anualmente á la aprobación del Minis-

terio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio;

Esta Dirección General ha acordado que se den por reproducidas las tarifas de referencia, y que se abra una información pública para que en el plazo de treinta días, á partir de la inserción de esta orden en la Gaceta de Madrid, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—E. Director general, Cantos.

(Gaceta 9 de Octubre)

REGION PROVINCIAL

Núm. 2938

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—En la Ley de 5 Agosto último inserta en la Gaceta del día 8, reformando la Ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero 1906 ya reformada por la 1.ª de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1910, y en la R. O. de 27 del mismo mes de Agosto, publicada en la Gaceta del 28, dictada para facilitar la aplicación de aquella ley, además de algunos preceptos que afectan particularmente á las Sociedades anónimas, Establecimientos de Crédito, Fábricas de naipes, Empresas de espectáculos públicos, y otras Entidades, se consignaron algunas disposiciones cuyo cumplimiento afecta á la generalidad de los ciudadanos, por la cual ha considerado conveniente esta Delegación, recordarlos por medio de la presente, en evitación de los perjuicios que su inobservancia irrogaría no solo al Tesoro público sino también á los mismos interesados, por las penalidades en que podrían incurrir.

Se llama pues la atención del público en general acerca de las nuevas disposiciones sobre facturas y recibos, específicos, y anuncios en sitios públicos.

Facturas y recibos.—Se ocupan de este punto la disposición 18 de la ley citada y la regla 5.ª de dicha R. O. Además de reformarse la escala de tributación se declaran facturas expresamente sujetas á la misma, las facturas y recibos expedidos por los comerciantes é industriales en razón de actos de su comercio ó industria y los recibos expedidos por toda clase de entidades y particulares para justificar entrega de cantidades en los contratos de pagos periódicos, como son los de inquilinato y arrendamiento en general, renta á plazos, suministros de energía, luz y agua y demás de igual índole. Dichos recibos y facturas han de ser talonarios debiendo fijarse la póliza correspondiente en el corte de la matriz, en forma que la mitad superior corresponda á ésta, y la mitad inferior al recibo, bajo las responsabilidades que en dicha ley se consignan. Tiene gran importancia esta disposición para todo ciudadano, y en especial para los comerciantes, fabricantes de alumbre y propietarios de fincas de alquiler. A éstos últimos se les advierte además su obligación de extender los contratos de inquilinato en el papel timbrado correspondiente, en la inteligencia de que en las visitas de inspección que se girarán en breve, se comprobará también el cumplimiento de éste precepto.

Específicos.—El impuesto sobre específicos y aguas minerales á que se refiere el artículo 198 número 2 de la Ley

de 1906 se devengará según la de 5 de Agosto último, desde el momento en que tengan ingreso en las Farmacias y establecimientos autorizados para su venta al por menor, y según la regla 7.ª de aquella R. O. el pago se realizará adhiriendo el timbre especial móvil á la etiqueta ó envoltura exterior de que aquellos estén provistos en el sitio apropiado para que no puedan ser abiertos el frasco ó botella, caja ó paquete correspondiente sin romper el timbre representativo del pago del Impuesto. Los timbres serán inutilizados en el momento de su colocación escribiendo sobre ellos la fecha correspondiente según se dispone en el artículo 9 de la Ley. En dicha regla 7.ª se detallan los productos que se consideran específicos y se declarará incurso en responsabilidad á toda particular que admita ó tenga en su poder específicos ó aguas minerales que carezcan de señales de haberse satisfecho el Impuesto del Timbre, por lo cual importa mucho el conocimiento de estas prevenciones no solo en las Farmacias y otros establecimientos de venta, sino también en los mismos particulares.

Anuncios en sitios públicos.—La disposición 22 de dicha Ley de 5 Agosto último establece la nueva tarifa del timbre sobre anuncios en sitios públicos, y la regla 9.ª de la R. O. del día 27 siguiente dispone que las Empresas anunciantes ó comerciantes ó particulares que tengan fijados ó expuestos anuncios de los comprendidos en dicha disposición 22 deben presentar nueva declaración en esta Delegación de Hacienda. Acerca de este punto hay que lamentar que no hayan correspondido los interesados al llamamiento que se les dirigió por estas Oficinas en Circular publicada en el B. O. del día 7 Septiembre último, se les hace desde luego segundo y último requerimiento para que presenten dentro de cinco días dicha declaración en la Administración de Rentas Arrendadas, y se les advierte que de no hacerle se procederá sin nuevo aviso á lo que haya lugar. Conviene hacer presente que son solidariamente responsables del pago de éste impuesto, el favorecido del anuncio, la Empresa anunciadora, y el propietario del lugar en que se fije si ha mediado su consentimiento.

Requisito indispensable en la fijación de anuncios sobre el cual se llama particularmente la atención es el de hacer constar en cada anuncio por medio de un cajetín ó cualquier otro procedimiento que dé á conocer de modo muy visible la fecha del pago y el número de orden del resguardo que lo justifique.

Se invita pues á las Corporaciones, Sociedades y particulares, el inmediato y exacto cumplimiento no solo de preceptos de tan general aplicación como los indicados, sino también de todos los demás contenidos en la legislación del Impuesto del Timbre, esperando que en las próximas visitas que ha de girar el Sr. Inspector técnico de la Renta se encuentren ajustados á la ley todos los contribuyentes visitados, pues de lo contrario se aplicarán justa y mercedamente sanciones de la Ley.

Palma 10 de Octubre de 1918.—Luis Galindo.

Núm. 2935

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, anular la subasta que tuvo lugar día 26 de Enero último, para la venta de la máquina y generador del pozo de la Rinconada de Sta. Margarita, esta Alcaldía ha resuelto convocar nueva licitación con arreglo á las condiciones publicadas en la primera convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 7771, fecha 17 de Octubre de 1916, las cuales se dan por reproducidas, y al tipo en alza de mil quinientas una pesetas, quedando al efecto señalado, el jueves día 24 del actual á la hora doce para celebrar dicho acto, que ha de tener lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 12 Octubre de 1918.—El Alcalde, Nicolás Alemany.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento.—E. Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2855

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1919, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días á partir desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Fornalutx 2 Octubre 1918.—El Alcalde, P. A., Gabriel Ballester.

Núm. 2873

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1919, como también el padrón de Casinos y Circulos de recreo para el pago de dicho impuesto para el citado año 1919, ambos documentos permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto á 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Guillermo Bannasar.—Lorenzo Xamena, Secretario.

Núm. 2879

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1919, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto á 5 Octubre de 1918.—El Alcalde, Guillermo Bannasar.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Num. 2892

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1919, permanecerá expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 1.º Octubre de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

Núm. 2893

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para 1919, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 1.º Octubre de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

Num. 2894

Formada la matrícula industrial para 1919, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 1.º Octubre 1918.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

Núm. 2922

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la matrícula industrial de esta villa, y padrón de carruajes de lujo para el año 1919, permanecerán ambos documentos expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días hábiles contados desde el si-

guiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 10 Octubre 1918.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 2920

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, para el año próximo de 1919, queda expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Santa Margarita a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Esteban Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2921

Formado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal, para el año próximo de 1919, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente, en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Santa Margarita a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Esteban Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2924

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, respectivas al año 1917, quedan expuestas al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la Provincia, a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Santa Margarita a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Esteban Monjo.

Núm. 2925

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el año próximo de 1919, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la Provincia, a los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Santa Margarita a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Esteban Monjo.

Núm. 2928

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arrieros municipales sobre la Plaza y Mercado, Matadero y Corral común, para el año próximo de 1919, arregladamente y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. de esta Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 34 de Enero de 1905, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra del aludido acuerdo, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en dicha publicación Oficial.

Santa Margarita a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Esteban Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2934

ALCALDIA DE COSTITX

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1917 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico se hace público que las mismas permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime conveniente, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Costitx 10 Octubre 1918.—El Alcal-

de, Jaime Arrom —El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 2939

D. José Miralles Bernabeu, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza, Juez Instructor de un expediente de prófugo.

Hago saber: Que en expediente de prófugo que instruyo al inscrito de la Brigada y Trozo de Ibiza del reemplazo de 1914, José Escandell Colomar, hijo de José y de Catalina, natural de Formentera, de veinticuatro años de edad, soltero, el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Cartagena en decreto Auditoriado de fecha 30 de Septiembre último, se ha dignado aplicar a este individuo la gracia de amnistia que concede a los prófugos el artículo 5.º de la Ley de 8 de Mayo del corriente año (D. O. número 106) cuyo individuo deberá presentarse en este Juzgado de Marina en el término de un año, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en analogia con lo que dispone el artículo 6.º de la expresada Ley y Regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio del mismo año, D. O. número 124, quedando esta gracia sin efecto al no hacer su presentación en el plazo señalado.

Dado en Ibiza a siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 2859

CONTRIBUCION RUSTICA

D. Juan Endols Lecha, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellido del deudor

N.º 1429.—D. Antonio Sans Pol, domiciliado en Marratxí. 1.96 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surtan los oportunos efectos.

Marratxí 30 Septiembre de 1918.—El Recaudador, Juan Endols.—Visto Bueno.—El Arrendatario, P. O., Alberto Sanchez.

Núm. 2621

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1916

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo,

se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la Providencia que a continuación se inserta.

Providencia: Designados bienes del deudor, llévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del principal, recargos y costas causada más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y verificados los embargos expidase la oportuna solicitud por triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta Providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo de 3.º día presenten a esta Oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos. A lo que según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

1.º a 4.º Trimestres

Ana Catañy Capó.	8'68
Ignacio Cortey Marroig.	133'48
Antonio Capó Rayó y otro.	8'44
Jacinto Feliu Boned.	106'68
Miguel Pons Bujosa.	28'36
Francisco Carrió Palmer.	15'60
Juan Mir Ribas.	7'80
Miguel Moragues Escat.	34'20
Magdalena Ribas Calafell.	5'37
Maria Sastre Ribas.	6'92
Maria Ignacio Valent Fortuñy.	35'72
Colono S. Ferrer.	19'92

Semestres

Antonio Henales Ferrer.	6'70
Miguel Nadal Oliver.	3'46
Miguel Planas Oliver.	4'98
Sebastián Cañellas Salord.	3'46
Antonio Fullana Jaume.	6'50
Onofre Garau Borrás.	4'32
Francisco Llinas Saurina.	4'98
J. M. Martorell Busquets.	4'32
Antonio Mir Sans.	3'84
Juan Salvá Ripoll.	3'68
Gaspar Camps Sabater.	3'68
Miguel Garau Verdoná.	6'50
Guillermo Pou Oliver.	4'32
Andrés March.	5'20

2.º a 4.º Timestres

Antonio Serra Company.	12'18
------------------------	-------

Semestres

Antonio Moner Alemañy.	2'38
Antonio Jaume Muntaner.	3'25
Vicente Llinas Castelló.	1'73
J. M. Llinas Castelló.	1'73
Margarita Llinas Castelló.	1'73
Margarita Palmes Mas.	3'35
M.ª Magdalena Porcel Boned.	2'16
Sebastián Bover Carrio y otro.	2'81
Gabriel Capellá Oliver.	2'49
Colono S. Berga.	1'84
Id. Can Vadal.	2'16

Anuales

Antonio Arbós Pujol y otros.	2'17
Antonio Alemañy Riutord.	1'30
Antonio Cañellas Comas.	2'17
Miguel Monserrat Moranta.	1'08
Pablo Oliver Llabrés.	2'39
Sebastián Boca Cabot.	1'30
José Morey Reus.	0'65
Mateo Salva Ripoll.	1'51
Joé Salas Muntaner.	1'51
José Vich Cañellas y otro.	3'03
Rafael Abraham Espases.	2'60
José Forteza Aguilo é hijo.	0'43
Rafael Balaguer.	2'60
Juan Balaguer Vaquer.	2'17
Mateo Bordoy.	2'60
Jaime Barnis Ocasas.	1'08
Rafael Barceló.	2'60
Miguel Ballestar.	2'60
Julian Berga Mut.	1'30
Miguel Bestard Sastre.	1'08
Andrés Bibiloni.	2'60
Juan Borrás Sastre.	0'86
Antonia Calafat Colom.	2'17
Bartolomé Calafell Palmer.	3'25
Miguel Calafell Palmer.	3'03

Margarita Calafell Palmer.	3'03
Miguel Cañellas.	2'60
José Cabrer Pons.	2'60
Nicola Casell Rachach.	2'60
Sebastián Cañellas.	2'60
Juan Catalá.	2'60
Juan Castell Mestre.	1'08
M.ª Cladera Tomás.	2'17
Mateo Clar Garcías.	2'60
Juan Company.	2'60
Guillermo Coll.	2'60
Matias Coll.	2'60
Francisco Coll.	2'60
Antonia Crespi Cañellas.	1'08
Sebastián Crespi.	2'65
Vicente Daviu.	2'60
M.ª Emilia Eufrasia Agudi.	1'08
Juan Ferrer.	2'60
Juan Florit Nadal.	0'86
Magdalena Frau Juaneda.	3'25
Melchor Frau.	2'60
Miguel Garau.	2'60
Juana A. Gamundi Crespi.	1'08
Gabriel Garau.	2'60
Juana M.ª Gelabert Oliver.	1'08
Andrés Gelabert Morell.	2'60
Juan Jaume Durán.	1'74
Catalina Juan Salvá.	0'48
Matias Juan Salvá.	1'08
Matias Juan Company.	1'30
José Llabrés Bestard y otro.	2'60
Miguel Llabrés.	2'60
M.ª Manera Rosselló y otro.	3'25
Jaime Martorell Roig.	2'60
Mateo Marchi.	2'17
Catalina Martorell.	2'17
Guillermo March.	2'60
Margarita Martini Rodrigo.	3'25
Bartolomé Martorell.	2'60
Catalina Mandilego Oovas.	1'51
M. Meridiano Segul.	2'60
Damián Monserrat Noguera.	1'51
Antonio Morro.	0'43
Jaime Munar.	1'74
Juan Mulet Muntaner.	2'60
Sebastián Palmer Muntaner.	2'60
Gabriel Nadal Mlinas.	0'43
L. Obrador Tomás.	2'39
Sebastián Oliver Catañy.	2'60
Matias Ordinas.	3'25
Gabriel Oliver.	2'60
Bartolomé Pascual Estarellas.	1'51
Juan Palmer Gil.	1'08
Matias Palmer.	2'60
Martin Palmer Abraham y otro.	0'43
Francisco Palmer.	2'60
Antonio Picornell Juan.	2'17
José Porcel.	2'60
Pedro José Pons.	2'60
Maria Porcel Palmer.	1'08
Magdalena Pujol Bernard.	0'43
Ramón Ramis.	2'60
Jaime Reynés Fullana.	1'08
Barbara Reus Alós.	0'86
Jaime Riera Serra.	0'65
Gabriel Ripoll.	2'60
Pedro José Ripoll.	2'60
Juan Riutord.	2'60
Isabel Rian Oerdá.	1'30
Tomás R go Juan y otros.	0'86
Juana Roca Arbona.	2'60
Margarita Roca.	2'60
Bartolomé Roca.	2'60
Juan Roig Arrom.	2'17
Guillermo Rosselló Aloy.	1'08
F. Roca Abraham.	0'43
Magdalena Roca Reynés.	0'43
Juan Rosé Sastre.	1'74
Antonio Rosselló Reynés.	3'03
Gabriel Salamanca.	2'60
Miguel Salom.	2'60
M Antonio Salvá Bauzá.	0'22
Bernardo Sastre.	2'60
Jaime Salom Carrió.	2'60
Miguel Sastre.	2'60
Gabriel Salom Comas.	1'74
Mateo Sabater Ferrá.	2'17
Magdalena Segui Salom.	1'51
Miguel Serra.	2'60
Jaime Serra Martorell.	2'60
Jaime Serra Ordinas.	0'65
Salvador Serra.	2'60
Rafael Tortella Garau.	1'74
Margarita Torres Tomás.	1'30
Damián Tous.	2'60
Jaime Tous.	2'60
Pablo Tomás.	2'60
Miguel Tous Rosselló.	0'43
Maria Trobat Gelabert.	1'74
F. Tugores.	2'60
F. Valespir Colom.	2'60

	Pesetas
Antonio Vallespir.	2 60
Miguel Vallespir.	2 60
Guillermo Capellá Fullana.	3 25
Antonio Fullana Oliver.	2 17
Miguel Gelabert Salvá.	1 74
Jaime Bordoy Cantallops.	1 51
Miguel Prats Llaneras.	2 17
Melchor Seguí Gelabert.	2 62
María Nabot Rosselló.	2 17
Colono Molino Nou.	1 51
Esperanza Garau Monserrat.	46 52
Bernardo Borrás García y otro.	18 42
Frau Pizá.	48 28
Bernards Salom Cabrer.	30 30
Catalina Terrasa Cabrer.	4 34
Pablo Tomás Contesti.	12 98
Miguel Jaume Ribas.	7 80
María Nadal Llinás.	1 79
Mateo Oliver Carrió.	2 60
Margarita Ribas Calafell.	4 60
Andrés Valls Miró.	2 00

Así, pues, en cumplimiento del precepto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surtasus oportunos efectos.

Palma Mallorca 4 Septiembre 1918.
—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación

Matrícula de Sta. Margarita

	Pesetas
TARIFA 1.ª	
Fuster Molinas Feliciano, Vinos y aguardientes, Cuartel N.	274'43
Piña Fuster Salvador, Harinas, Naranjo 3.	66'53
Piña Forteza Antonio, Comestibles, Buenos aires 32.	66'53
Piña Piña Salvador, idem, Nueva 21.	66'53
Valls Fuster José, Pastas para sopa, Alegrias 10.	41'58
Munar Munar Miguel, Quincalla, Principe 9.	41'58
March Molinas Juan, Café económico, Rectoría 3.	33'26
Barceló Frau Juan, id., Buenos aires 37.	33'26
Valls Piña Ramón, Tablajero, Nueva 39.	33'26
Piña Fuster Francisco, idem, Naranja 26.	33'27
Grimalt March Miguel, idem, Naranja 2.	33'27
Piña Bonnin Salvador, Aceite y vinagre, Joradas 14.	33'27
TARIFA 2.ª	
Capó Hermanos, Frutos tierra, Sol 31.	86'48
TARIFA 3.ª	
Perelló Frau Miguel, Fábrica tejas, Buenos aires 36.	32'59
Dalmau Bauza Antonio, idem, Nueva 88.	32'59
Pastor Gayá Guillermo, Molino viento, Alegrias 15.	73'74
March Gual Francisco, idem, Cuartel O. 4.	73'74
TARIFA 4.ª—ORDEN CIVIL	
García Fuster Joaquín, Farmacia, Nueva 17.	97'02
Ordinas Fornés Pedro José, id., Principe 7.	79'02
Santandreu Planas Rafael, id., Naranja 7.	97'02
Estelrich Ribas Pedro Juan, Veterinario, Principe 4.	65'83
Moragues Garau Antonio, id., Nueva 72.	65'83
Artes y oficios	
Puig Matsu Juan, Carpintero, Viento 23.	29'94
Pons Morro Lorenzo, idem, Joradas 12.	29'94
Cladera Cifre Mateo, Herrero, Revolución 1.	29'94
Paster Pomar Jaime, Zapatero, Principe 20.	29'94

	Pesetas
Munar Munar Miguel, idem, Principe 9.	29'94
Total general de las tarifas . 1.628'33	

Santa Margarita á 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Feliciano Fuster.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Matricula de Santa Maria

	Pesetas
TARIFA 1.ª	
Sans Pizá Pedro Antonio, Vendedor harinas, Escardona 14.	74'04
Vich Ordinas Antonio, idem, Inca 64.	74'04
Matas Cañellas Rafael, Tienda comestibles, Sóller 5.	74'04
Suau Rotger Coloma, Vendedor vinos y aguardientes, Inca, Mercadal Más Rafael, Abacería, Pou 12.	49'83
Mercadal Suau P. Juan, idem, R. Llull 21.	49'83
Pizá Perelló Maria, id., Inca, Amengual Morro Miguel, Tienda gorras y monteras, Larga 44.	49'83
Cañellas Amengual José, Café 2.ª clase, Plaza 3.	34'17
Colomar Oliver Bartolomé, id., Estación 10.	34'18
Martí Bestard Pedro, idem, Inca 40.	34'17
Parets Campins Miguel, idem, Plaza 2.	34'18
Rosselló Pizá Juan, id., Muro.	34'17
Bestard Fiol Francisco, Carnicería tabajero, Larga 108.	34'18
Rosselló Ordinas Miguel, Sol. Bibiloni Dols Cristóbal, Tienda aceite y vinagre, Cuartel 4.º	34'18
Dols Colom Antonio, idem, Escardona 15.	34'16
Dols Serra Francisco, idem, Cuartel 4.º	34'16
Cabot Morro Guillermo, idem, Larga 52.	34'16
Cresus Dols Antonio, id., Muro 1.	34'18
Llull Socias Josefa, idem, Inca 36.	34'16
Ordinas Ramón María, idem, Larga 94.	34'18
Santandreu Matas Rafael, id., Inca 44.	34'16
Far cañellas Juan, Tienda Cacharros loza, Inca 9.	34'17

	Pesetas
TARIFA 2.ª	
Mercadal Suau Nicolás, Almacenista maderas, Inca 51.	170'86

	Pesetas
TARIFA 3.ª	
Calafat Llull Guillermo, seis telares á mano, Iglesia 1.	59'80
Carbonell Gabas S. en C. seis telares mecánicos, Inca 27.	189'37
Bestard Cañellas Andrés, Sierra sin fin 99 ctn., Fuen-santa.	205'55
El mismo, Fábrica electricidad, idem.	336'38
Serra Oliver Miguel, Tejas 20 m. cúbicos, Cuartel 10-9.	18'61
Bestard Cañellas Andrés, Dos molinos harinero, Fuen-santa.	119'59
Rosselló Ordinas Miguel, Ollero apisonar pastas, Sol 3.	24'92
Pizá Serra Pedro Antonio, Prensa de rincón, R. Llull 25.	66'44

	Pesetas
TARIFA 4.ª	
PROFESION DE ORDEN CIVIL	
Pastor Cabot Gaspar, Herrería n.º 1, Andria 2.	33'56
Calafat Cañellas Mateo, Farmacéutico, Plaza 6.	130'52
Torrens Busquets Antonio, id., Larga 85.	130'52
PROFESIONES DE ORDEN JUDICIAL	
Sólis de Excénareo Jesús, Notario colegiado, Larga 45.	146'83
Secretario Juzgado Municipal, Secretario Juzgado, Plaza 4.	32'62

	Pesetas
ARTES Y OFICIOS	
Far Amengual Rafael, Barbero, Larga 7.	34'17
Ramis Ordinas Juan, idem, Inca 58.	34'18
Salom Vich Jaime, Carpintero, Inca 32.	34'17

	Pesetas
Cañellas Roig Gaspar, Carretero, Inca 80.	34'18
Bestard Cañellas Andrés, Objetos minbre, S. Antonio 6.	34'16
Perelló Sastre Bernardo, id., Nueva 1.	34'18
Fuster Torres Salvador, Herrero, Muro 2.	34'17
Bestard Ordinas Juan, Horno de pan con venta, Muro 2.	34'18
Dols Pizá Maria Ana, idem, Larga 81.	34'16
Dols Sbert Pedro, idem, Vileta 4.	34'18
Nicolau Fiol Coloma, idem, Larga 10.	34'16
Roca Dols Pedro Antonio, id., Inca 28.	34'17
Sans Horrach Bernardo, Zapatero, Larga 78.	34'16

	Pesetas
TARIFA 5.ª	
Bestard Mercadal Miguel, Horno de pan sin venta, Larga 8.	8'55
Vives Mestre Juan, Vendedor en kiosco, Estación Férrea.	8'54

Total general de las tarifas. 3168'41

Santa Maria á 24 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Jaime Roig.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Matrícula de Santañy

	Pesetas
TARIFA 1.ª	
Pomar Muntaner Pedro, Venta tejidos por menor, P. Mayor 32.	254'86
Muntaner Vila Antonio, idem por menor lozas y vidrios blancos, Obispo 33.	62'64
Mas Bonet Miguel, Abacería al por menor, S. Amer 18.	49'83
Rigo Vicens Andres, idem, Morell 21.	49'83
Vicens Servera Miguel, idem, Mayor 13.	49'83
Vicens Rigo Lorenzo, idem, P. S. José 20.	49'83
Sitjes Riera Bartolomé, idem, Mayor 10.	49'83
Pons Moll Andrés, id, Sol 11.	49'83
Bonet Vidal Bernardo, Café económico, Mayor 18.	34'17
Escalas Bonet Oosme, idem, P. Mayor 9.	34'17
Servera Escalas Marcos, id., Mayor 34.	34'17
Lladó Ferrer Mateo, idem, P. Mayor 26.	34'17
Burguera Vila Julián, idem, P. Mayor 7.	34'17
Perelló Vidal Nadal, Tablajero, P. Mayor 21.	34'18
Vicens Covas Sebastiau, Aceite y vinagre, Algibe 9.	34'18

	Pesetas
TARIFA 2.ª	
Pomar Muntaner Pedro, Especulador frutos del país y aves de corral, P. Mayor 32.	74'04
Piña Forteza Juan, idem, Plaza Mayor 10.	74'04
Vicens Rigo Lorenzo, idem, P. S. José 20.	74'04

	Pesetas
TARIFA 3.ª	
Perelló Vidal Antonio, Telar, comun á mano, Mar 22.	9'95
Muntaner Clar Juan, Sierra sin fin 35 c/m Alfonso XIII.	72'85
Muntaner Clar Juan, Fábrica electricidad 10'947 kilov., id.	105'72
Muntaner Clar Juan, Molino á vapor 2 piedras, id.	119'60
Antich Amengual Jaime, id., Rafalet 25.	119'60
Escalas Vidal Maria, Molino de viento, Sitjar.	63'13

	Pesetas
TARIFA 4.ª	
Ballester Castell Sebastian, Notario, Del Llombars.	146'81
Vidal Escalas Guillermo, Farmacéutico, Mayor 19.	130'52
Secretario del Juzgado municipal, Srio. Juzgado municipal, P. Mayor 12.	32'63
Mir Salóm Antonio, Barbero, P. Mayor 30.	34'17

	Pesetas
Xamena Burguera Sebastián, Carpintero, Verger.	34'17
Rigo Tomás Sebastián, idem, Victoria 2.	34'17
Gari Cardell Juan, Herrero, O. Reyet 2.	34'17
Gari Juliá José, idem, Victoria sin.	34'17
Rosselló Verger Margarita, Horno de pan cocer, Obispo 35.	34'17
Burguera Mut José idem, P. S. Bartolomé 3.	34'17
Muntaner Vila Guillermo, id., Sol 8.	34'18
Orell Sureda Bernardo, Zapatero, P. Escuela 13.	34'18
Pons Vidal Juan, idem, Rafalet 21.	34'18

Total general de las tarifas. 2220'35

Santañy á 4 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

(Continuará)

ANUNCIOS

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Habiendo llegado á conocimiento de este Comité, que no siempre se cumplen con el debido escrúpulo sus disposiciones relativas á la tasa de algodón hilado, tanto para salvaguardar los intereses de todos, como en defensa de su propio prestigio, ha acordado: 1.º Prevenir, como por el presente se previene á los vendedores de hilados que á partir del día de hoy, hagan constar en las facturas que el precio de venta es el de la tasa vigente en la fecha del ajuste, expresando separadamente el sobreprecio que estipule por razón del contado, plazos ó cualesquiera otras circunstancias de las operaciones, facultando á compradores para exigir el cumplimiento de tales requisitos; y 2.º Que teniendo en cuenta que, con arreglo á la Nota estampada en el edicto de 9 de julio (Gaceta del 15), los fabricantes de hilados estaran obligados á vender al precio y condiciones de tasa, sin otra excepción que aquella parte de su producción que tengan comprometida para servir contratos anteriores á la fecha de dicho edicto, éste se entiende adicionado en el sentido de que aquellos compradores de hilados que hayan realizado ajustes al contado ó á plazos á precio superior al de tasa, podrán efectuar el pago al precio de la vigente en la fecha del contrato, sin recargo por ningún concepto, siempre que liquiden las facturas haciendo efectivo su importe al disponible, debiendo el vendedor aceptar tal liquidación, cuando así lo solicite el comprador en el momento de recibir los paquetes.

Barcelona 7 de Octubre de 1918.—El presidente del Comité.—P. D. Isidro Liesa.

Por el presente se hace público que habiéndose dictado por el Ministerio de Abastecimientos la R. O. de 2 de los corrientes, publicada en la Gaceta del 4 mediante lo que se permite el trabajo de cuatro días cada semana en todas las fabricas de hilados de algodón de España, este Comité, poniendo en relación lo que dispone en dicha Real orden con lo que establece el R. D. de 30 de Mayo último y disposiciones concordantes, previene á todos los fabricantes de hilados de algodón que, á partir de esta semana, el trabajo de sus establecimientos se habrá de efectuar los lunes, martes, miércoles y jueves, indemnizándose á los obreros por dos días de paro forzoso, á razon del 80 por ciento del importe de los salarios correspondientes á estos dos días.

Barcelona 8 de Octubre de 1918.—El presidente del Comité.—P. D. Isidro Liesa.